



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

BUENOS AIRES, 29 FEB 2008

VISTO, el Expediente N° 1.260.086/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 152 de fecha 19 de febrero de 2008 mediante la cual la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un Acuerdo de la Subcomisión Técnica de la actividad de cosecha, laboreo y empaque de Ajo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley N° 22.248, y el decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2008, en las condiciones que se consignan a continuación.

<u>TAREAS</u>	<u>SALARIOS SIN SAC</u>	<u>PROMEDIOS</u>
Encargado.....	\$ 1.540	
Desgranada por mil dientes.....	\$ 2.60	25 mil
Plantadas por mil dientes	\$ 4.20	18 mil
Destolar, arrancar, engatillar y atar	\$ 6.00	18 ristras
Playero por dia.....	\$ 1.150.....	\$ 50.66 p/día
Cortada de ajo por 17/18 kg	\$ 2.35	19 cajones
Elegida a mano bandeja de 10 kg	\$ 2.45	22 bandejas
Elegida tamañado por 10 kg.....	\$ 2.00	28 cajones
Amar cajón de 10 kg	\$ 0.30	220 cajones
Enristrar por ristra.....	\$ 2.75	20 ristras
Trabajo de campo por día.....	\$ 1.203.10.....	\$ 53.00 p/día

ARTICULO 2°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, que corresponde liquidar a razón del 8,33 % sobre las remuneraciones devengadas.

ARTICULO 3°.- El 5 % (CINCO POR CIENTO) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el artículo 80 del Régimen nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley 22.248.

ARTICULO 4°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al 1 % (UNO POR CIENTO) de la remuneración básica



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


de su categoría por cada año de servicio.

ARTICULO 5°.- Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10 % (DIEZ POR CIENTO) por cada 24 (VEINTICUATRO) días de trabajo mensual.

ARTICULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS PORCIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 6


Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía
y Producción



Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A.


Dr. José María INIGUEZ
Presidente Alterno C.N.T.A.


Dr. Guillermo GIANASSI
Rep. Federación Agraria Argentina


C.P.N. Sr. Ricardo GRIMAU
Rep. Conf. Rurales Arg.


Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.


Sr. Hugo GIL
Rep. U.A.T.R.E.